



Consulado General del Ecuador en Costa Rica

PODER ESPECIAL

**OTORGADO POR NESTOR GABRIEL BOYD SALAS
A FAVOR DE JAVIER AMADOR MÉNDEZ BALSECA**

FECHA:

21 DE JULIO DEL 2010 ✓

PRIMERA COPIA





Consulado General del Ecuador en Costa Rica

Acta VENTIDOS

Poder General VEINTIDOS

Otorgado por Gabriel Boyd Salas a favor de Javier Amador Méndez Balseca

Libro de Escrituras Públicas.

Tomo UNO.

Página VEINTIDOS

En la ciudad de San José, Costa Rica, al día veintiuno del mes de julio de dos mil diez, comparece el señor **Gabriel Boyd Salas**, mayor de edad, casado una vez, de profesión Abogado, vecino de Escazú, portador del pasaporte y cédula de identidad costarricense número uno-cero setecientos cincuenta y nueve-cero setecientos treinta y uno; en su condición de apoderado con facultades suficientes de la compañía costarricense **MASTER UNITED HOLDING GROUP, SOCIEDAD ANÓNIMA**, con cédula de persona jurídica número tres-ciento uno-seiscientos nueve mil ciento noventa y cuatro, en forma libre, voluntaria y en uso de sus legítimos derechos, manifiesta su voluntad de conferir Poder General, amplio y suficiente, al señor **Javier Amador Méndez Balseca**, mayor de edad, de nacionalidad ecuatoriana, portador de la cédula de ciudadanía número cero nueve cero siete cuatro ocho seis uno ocho siete, para que realice en forma individual todos los actos tendientes a representar a Master United Holding Group, Sociedad Anónima, y para que pueda comprometer a la sociedad individualmente con facultades generalísimas las cuales para propósitos meramente enunciativos y no limitativos de este Poder General se detallan como siguen: comprar, vender, transferir, permutar, hipotecar, preñar, gravar, enajenar y disponer en cualquier forma de derechos reales y personales, bienes muebles e inmuebles de la sociedad. Contratar con cualquier Estado y sus Instituciones y participar en licitaciones y concursos de toda índole. Otorgar fianzas, garantías y poderes de toda clase, para intervenir en asambleas o juntas generales de las que la compañía sea socia o accionista, sustituir los suyos en todo o en parte, revocar los mismos y conferir otros de nuevo, conservando siempre sus mandatos. Igualmente, podrá abrir cuentas corrientes en cualquier moneda, girar contra ellas y/o autorizar a terceros para que giren contra las





Consulado General del Ecuador en Costa Rica



mismas. El apoderado tendrá facultades amplias y suficientes para realizar a nombre de Master United Holding Group, Sociedad Anónima, todos los actos y contratos que hayan de celebrarse y surtir efecto en la República del Ecuador, como en cualquier otro país o territorio, así como hacer declaraciones, y cumplir con las obligaciones contraídas por Master United Holding Group, Sociedad Anónima, en especial con respecto a sociedades en las que sea socia o accionista. Además queda facultado el apoderado para representar a Master United Holding Group, Sociedad Anónima, en cualquier materia que concierna a las sociedades en las que sea socia o accionista, incluyendo asistir a juntas, audiencias y otras diligencias en representación de Master United Holding Group, Sociedad Anónima, con plenos poderes para ejercer los derechos que en su calidad de socia o accionista le asiste de conformidad con la ley. Hasta aquí la voluntad expresa del mandante.



Para el otorgamiento de este Poder Especial se cumplieron con todos los requisitos legales y, leído que fue por mí, íntegramente al otorgante, se ratificó en su contenido, se aprobó en todas las partes y firmó conmigo, al pie de la presente, en la ciudad y fecha antes indicadas, de lo cual doy fe.-

Gabriel Boyd Salas
CI: 1-0759-0731
MASTER UNITED HOLDING GROUP, S.A.

Javier Llorca Vega
Encargado de los Asuntos Cons.

ARANCEL: \$80-
II.6.1

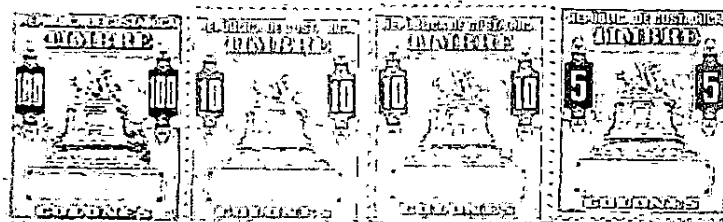
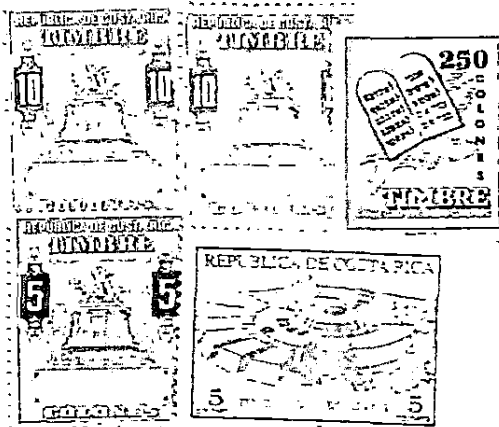


De conformidad con el número 5 del Art. 18 de la Ley Notarial, DOY FE: Que la fotocopia precedente, que consta de 2 fojas, es exacta al documento original que también se me exhibe.- Se deja una copia de esta actuación en el Libro de Diligencias a mi cargo.-
29 ENE 2015
Guayaquil, 29

Ab. Olga Baldeón Martínez
NOTARIA SEXTA
DEL CANTÓN GUAYAQUIL



CERTIFICACIÓN NÚMERO TRESCIENTOS CUARENTA Y CINCO - DOS MIL DIEZ. RÓXANA VILLALOBOS CHAVES. NOTARIA PÚBLICA CON OFICINA ABIERTA EN SAN JOSÉ, SAN RAFAEL DE ESCAZÚ, DE CARRIÓN MULTIPLAZA CIENTO CINCUENTA METROS AL SUR EDIFICIO TERRAFORTE, CUARTO PISO. CERTIFICA: Que las anteriores cuatro reproducciones fotostáticas, que identifico con mi sello y firma, y que se encuentran enumeradas del número uno al número cuatro, son copias fieles y exactas de sus originales, las cuales corresponden a copias de: (i) Cédula de identidad y pasaporte número **UNO-CERO SIETE CINCO NUEVE CERO SIETE TRES UNO**, ambos de la República de Costa Rica, correspondientes al señor **GABRIEL BOYD SALAS**; (ii) Cédula de identidad, y pasaporte número **UNO-NOVECIENTOS TREINTA Y CINCO-OCHOCIENTOS CUARENTA Y SIETE**, ambos de la república de Costa Rica, correspondientes al señor **RANDALL VARGAS MATA**. ASIMISMO DOY FE DE QUE LA FIRMA COLOCADA AL PIE DE ESTE DOCUMENTO FUE PUESTA DE MI PUÑO Y LETRA, Y SE ENCUENTRA DEBIDAMENTE REGISTRADA EN LA DIRECCIÓN NACIONAL DE NOTARIADO. ES TODO. FIRMO LA PRESENTE A SOLICITUD DEL SEÑOR **GABRIEL BOYD SALAS RANDALL VARGAS MATA**, PARA TRÁMITE DE LEGALIZACIÓN ANTE EL CONSULADO DE ECUADOR, A LAS DIECISÉIS HORAS CINCO MINUTOS DEL VEINTIOCHO DE JUNIO DEL DOS MIL DIEZES CONFORME. AGREGO Y CANCELO LOS TIMBRES DE LEY.



ROXANA MARIA VILLALOBOS CHAVES





Dirección Nacional Notariado
Costado noroeste de los Tribunales de Justicia
San José, Costa Rica

ROGELIO FERNÁNDEZ MORENO, Director Ejecutivo de la Dirección Nacional de Notariado de la República de Costa Rica, **HACE CONSTAR**: Que las anteriores FIRMA y SELLO BLANCO de la notaria pública **ROXANA MARIA VILLALOBOS CHAVES**, CÉDULA 108020450, CARNÉ NÚMERO 11094, son similares a los que se encuentran debidamente registrados en el Registro Nacional de Notarios de esta Dirección. Se deja constancia de que, a esta fecha, la citada notaria se haya activa en el ejercicio del notariado y al día en el pago del Fondo de Garantía de los notarios públicos. Se advierte que el presente trámite de legalización no prejuzga sobre la validez y eficacia del documento adjunto. **ES CONFORME**. San José, el veintinueve de junio del año dos mil diez. Se agregan y cancelan los timbres de ley.-

kua





REPUBLICA DE COSTA RICA

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO

La firma que antecede del señor

Rogelio Fernandez M.
Dircción Notariado

ES AUTÉNTICA

30 JUN. 2010

San José,

Esta autenticación no implica responsabilidad en cuanto

al contenido del documento

Max Sandoval A.
Oficial de Autenticación

CONSULADO DEL ECUADOR	
SAN JOSE - COSTA RICA	
AUTENTICACION N° <u>169/2010</u>	
Presentada para autenticar la firma que antecede, el suscrito certifica que es auténtica, siendo la que usa el (la) señor (a) (a): <u>Max Sandoval A.</u>	
En todas sus actuaciones	
PARTIDA AVALANCIA IL 13 <u>2</u>	
DERECHOS RECAUDADOS US\$ <u>30</u>	
LUGAR Y FECHA San José, <u>1/10/2010</u>	

Noticia
ENCARGADO DE ASUNTOS CONSULARES



De conformidad con el número 5 del Art. 18 de la Ley Notarial, DOY FE: Que la fotocopia precedente, que consta de 6 fojas, es exacta al documento original que también se me exhibe.- Se deja una copia de esta actuación en el Libro de Diligencias a mi cargo.

Guayaquil, 29 ENE 2015

Ab. Olga Baldeón Martínez
Ab. Olga Baldeón Martínez
NOTARÍA SEXTA
DEL CANTÓN GUAYAQUIL

